



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCIA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: JHON SEBASTIAN SIERRA GONZÁLEZ.
DEMANDADO: GLORIA EMMA SIERRA SUÁREZ Y OTROS.
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00067-00

El señor JHON SEBASTIAN SIERRA GONZALEZ, a través de apoderada judicial demandada a GLORIA EMMA SIERRA SUÁREZ y otros, para que se declare a su favor la pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre un predio que denomina CASA 4 con un área a usucapir de 44 m2 ubicado en la k 7 No 9-61 zona urbana del municipio de villa de Leyva, predio de menor extensión que hace parte de uno de mayor extensión denominado EL RECUERDO, identificado con FMI 070-156065 y código catastral No. 01-00-0129-0003-000.

Atendiendo a que la demanda fue subsanada, porque se aportó un recibo de pago del avalúo catastral vigente del predio de mayor extensión denominado "EL RECUERDO" para establecer el valor catastral del inmueble y así poder determinar la cuantía, es procedente admitir la demanda bajo el trámite de única instancia en tanto son 44 metros cuadrados los que se pretende usucapir del inmueble que cuenta con 609 m2, y que tiene un valor catastral total de \$ 259.743.000, lo que arroja un valor catastral para el área objeto de este proceso de \$18.766.000, que no supera los 40 S.M.L.M.V. correspondientes a la mínima cuantía.

De manera que estudiado el libelo de la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este juzgado es competente de conformidad con los artículos 17 num. 1º, 25 y 28 num. 1º del CGP, así mismo, porque cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 375 ibídem, por lo que se le dará el trámite de los procesos verbales de mínima cuantía toda vez que el avalúo catastral no supera los 40 S.M.L.M.V.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada por JHON SEBASTIÁN SIERRA GONZÁLEZ a través de apoderada judicial, en contra de GLORIA EMMA SIERRA SUAREZ, TEMILDA SIERRA SUAREZ, TERESA SIERRA SUAREZ, JORGE VICENTE SIERRA SUAREZ, JOSE VICENTE SIERRA SUAREZ, ABELARDO SIERRA, JAIRO ENRRIQUE SIERRA SUAREZ, PEDRO ALEJANDRO GARZON SIERRA, HERREDEROS INDETERMINADOS DE LORENZA SUAREZ DE SIERRA Y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del inmueble denominado CASA 4, que hace parte de uno de mayor extensión denominado según folio de matrícula inmobiliaria EL RECUERDO, No 070-156065 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja, cédula catastral, 01-0-0129-0003-00, situado en la k 7 No 9-61 del municipio de Villa de Leyva.

SEGUNDO. DAR el trámite del **PROCESO VERBAL DE MINIMA CUANTIA**, conforme el artículo 375 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a los demandados GLORIA EMMA SIERRA SUAREZ, TEMILDA SIERRA SUAREZ, TERESA SIERRA SUAREZ, JORGE VICENTE SIERRA SUAREZ, JOSE VICENTE SIERRA SUAREZ, ABELARDO SIERRA, JAIRO ENRRIQUE SIERRA SUAREZ, PEDRO ALEJANDRO GARZON SIERRA, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la parte demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal, la parte actora deberá remitir el aviso previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para el caso de la notificación electrónica. El término de traslado de la demanda es de diez (10) días (Artículo 391 del C.G.P.),

CUARTO. Los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LORENZA SUAREZ DE SIERRA y aquellos que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión serán notificados en los términos del artículo 108 del C.G.P., el cual deberá realizarse por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, el domingo, indicándose para ello "EL TIEMPO" o "EL ESPECTADOR" (art. 108 C.G.P.) y en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva", en garantía de la población rural, indicándose que deberán comparecer por intermedio del email j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co, para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos; esto sin invalidar el Decreto 806 del 2020 sino



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

complementarlo para garantizar la publicidad de la causa y el respeto por los artículos 2 y 7 del CGP.

Cumplido lo anterior y aportadas fotografías de la valla en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de junio del 2020, introdúzcase el emplazamiento a la plataforma TYBA, y cumplido el término désígnese curador en la causa, de no comparecer pasivo alguno.

QUINTO. ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070- 156065, de acuerdo al numeral 6° artículo 375 C.G.P.

SEXTO. Como estamos frente a una pertenencia de un bien inmueble, se ORDENA que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2° Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC

SEPTIMO. ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7° del Art.375 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **016**, de hoy **seis (6) de mayo de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

Alba Lucía Agudelo Parra
Secretaria

Firmado Por:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51b1b3ff4682e6f0d3559d9e1d871c89b5150f9d9035977e18aa9d805aad30bf

Documento generado en 05/05/2022 05:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>